

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, primero de abril de dos mil veintidós (1° -04-2022). - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo laboral promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO**, informando que se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del pasado 15 de marzo que ordenó notificar a la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (1° -04-2022).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO**
Rad. No. 2018-00169-00.

ANTECEDENTES

Este Juzgado, mediante auto de fecha 21 de enero de 2019 libró mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad demandante y contra el demandado. Posteriormente, el 7 de septiembre de 2021, la parte actora remitió memorial vía correo electrónico por el cual allegó la trazabilidad de la notificación tanto al demandado, como al Ministerio Público y a la Agencia Jurídica para la defensa del Estado. Este documento no fue advertido por el Despacho, como tampoco en secretaría, por lo que el 15 de marzo del año en curso, se dispuso ordenar que se efectúe la notificación personal a la parte demandada del auto que libra mandamiento ejecutivo.

Contra dicha providencia, la apoderada de la actora interpuso recurso de reposición manifestando que la motivación de dicho auto contraría la verdad, toda vez que la ejecución fue notificada y allegadas las constancias al correo del juzgado el pasado 7 de septiembre.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el art. 63 del C.P.T. “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

De tal manera que, si el auto recurrido no es de los llamados interlocutorios, pues éste se limitó a darle trámite a una situación propia del proceso como es la notificación, no es susceptible de recurso, por otro lado, la solicitud fue presentada el 22 de marzo del año en curso, es decir, fuera de los dos días siguientes, por lo que resulta extemporánea; en consecuencia, se rechazará el recurso.

No obstante lo anterior, y comoquiera que con la simple inspección del correo electrónico del juzgado se establece que, efectivamente, la actora el pasado 7 de septiembre allegó escrito con las constancias de la notificación por correo electrónico al demandado y en la trazabilidad se evidencia que el destinatario abrió la notificación, dando aplicación al inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020 y dicho escrito se remitió a la dirección electrónica del demandado; advertida tal situación, el Despacho no puede seguir cabalgando en el error, y, por tanto, dispondrá dejar sin efectos la providencia recurrida y, en consecuencia, atendiendo que han pasado más de tres meses y el demandado no contestó, se ordenará seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Dejar sin efectos la providencia del 15 de marzo de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.

QUINTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar el demandado, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.487.037,00) M/l.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, primero de abril de Dos Mil veintidós (1° -04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MAIRIOLIS CORDOBA MANJARREZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informando que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte demandada formuló excepciones. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

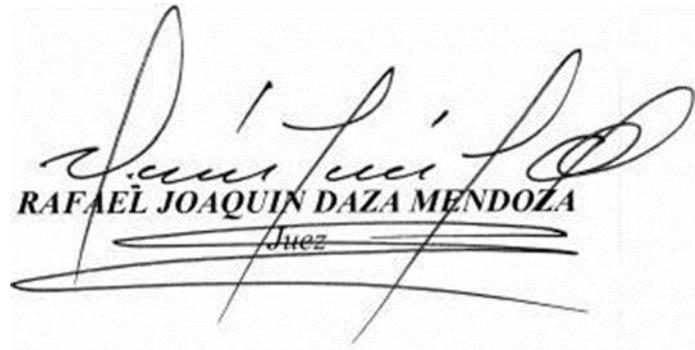
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (1° -04-2022).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ** contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. 44-001-31-05-001-2014-00321-00

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, según lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de abril de dos mil veintidós (1° -04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARIA CONSUELO CHINCHIA Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (1° - 04-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA CONSUELO CHINCHÍA Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD: No. 2015-00272-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 27 de enero de 2022, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de abril de dos mil veintidós (1° -04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SALOMON ENRIQUE EPIAYU** contra la empresa **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA**, informándole que la curadora ad litem de la demandada renunció al cargo porque se encuentra desempeñando un cargo público. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (1° -04-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **SALOMON ENRIQUE EPIAYU** contra la empresa **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA**

RAD. No. 2017 – 00274- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la curadora ad litem designada a la demandada renunció al cargo por encontrarse desempeñando un cargo público. Por tanto, el juzgado acepta la renuncia y designa en su lugar al doctor **CHRISTIAN YASSET MENDOZA GAMEZ**. Comuníquesele y désele posesión.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez